



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

Oficio No. 206C0201000300S/UT/053/2021.

Lerma, Estado de México;
Septiembre 15 de 2021.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, interpuesta por usted con número de folio **00022/CCCEM/IP/2021**, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“SABER SI EL C..., COMISARIO EN EL MUNICIPIO DE... DE MAYO A A AGOSTO CUENTA CON LA CERTIFICACION PRA SER COMISARIO Y SE ME INFORME EL PROCEDIMIENTO PARA SER COMISARIO O DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA CON INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO”

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporcionaron las Servidoras Públicas Habilitadas de la Dirección General y la Unidad de Evaluación, a través de los Oficios con No. 206C02010/08212/2021 y No. 206C02010003S/OXX/2021, respectivamente, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se informa lo siguiente:

“...en seguimiento y en contestación a su similar No. **206C02010003S/0473/2021** y No. **206C02010003S/0474/2021**, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información con folio 00022/CCCEM/IP/2021, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

“SABER SI EL C..., COMISARIO EN EL MUNICIPIO DE... DE MAYO A A AGOSTO CUENTA CON LA CERTIFICACION PRA SER COMISARIO Y SE ME INFORME EL PROCEDIMIENTO PARA SER COMISARIO O DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA CON INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO”

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en la base de datos del Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza y este Sujeto Obligado no reconoce la existencia de la información, toda vez que no se encontró registro de la persona solicitada.

Luego entonces, una vez revisados los archivos que obran este Centro Estatal a mi digno cargo, me permito comunicar que a la fecha no se encontró información respecto a la persona en comento, desconociendo si la persona ha sido evaluada ante otro Centro de Control de Confianza Estatal o Federal, o bien los datos proporcionados no son los correctos.

Del mismo modo, me permito hacer de su conocimiento que no existe un proceso o procedimiento jurídico establecido en las Leyes para nombrar a los Comisarios y/o Directores de Seguridad Pública de los Municipios que integran esta Entidad Federativa, ya que dicha facultad corresponde a las autoridades municipales como son los Presidentes Municipales y los H. Ayuntamientos, y no así a los jueces y/o magistrados.

No obstante lo anterior, informo a usted que en esta Entidad Federativa, la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 22 Bis, establece los requisitos que deben satisfacer las personas que pretendan ejercer el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal, pues dicho precepto legal establece lo siguiente:

Artículo 22 Bis. Para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, y

V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia. (Sic.)

Asimismo y de conformidad con los artículos 20 fracción IV y 21 fracción VII de la Ley en cita, corresponde al Ayuntamiento la atribución de aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal y al Presidente Municipal proponer dicho nombramiento, para mejor proveer, me permito plasmar los preceptos antes mencionados, que a la letra estatuyen lo siguiente:

"Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

...



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;" (Sic.)

...

"Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:

...

VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;"

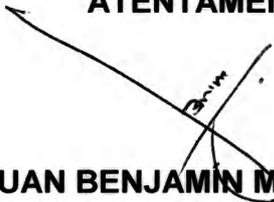
Por lo anterior, se deduce que la persona que funja como Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal de esta Entidad, debe cumplir con lo siguiente:

1. Que la persona candidata cumpla con todos los requisitos que marca la Ley de Seguridad del Estado de México.
2. Que su nombramiento sea propuesto por el Presidente Municipal del Ayuntamiento.
3. Que el Ayuntamiento apruebe el nombramiento propuesto por el Presidente Municipal.

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN